


CORPOURABA		
		
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1411-2021		
Fecha: 2021-08-14	Hora: 14:51:01	Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se renueva el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-1198 del 13 de septiembre del 2016, y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA; haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución No. 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 por la cual modifica la Resolución No. 0076 de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente Nro. **200-16-51-05-0149-2016**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-1198 del 13 de septiembre del 2016** que otorga un permiso de vertimiento en favor de la sociedad **OPERADORA FRIGOURABA S.A.S** identificada con NIT 900.477.038-1, para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el establecimiento de comercio Operadora Frigouraba, cuya actividad comercial es el beneficio de bovinos y porcinos, la cual opera en el bien inmueble con certificado de matrícula inmobiliaria No. 034-19939 y 034-29825, ubicado en el Corregimiento de Currulao en el Distrito de Turbo, el permiso de vertimiento fue otorgado por el término de cinco (5) años (folio 109-111)

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-7100 del 29 de diciembre del 2020** el usuario aportó Informe de Muestreo al igual que la solicitud de renovación del permiso (folio 151-162).

Que mediante Auto No. **200-03-50-01-0198 del 21 de junio del 2021** la Corporación declaro iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de vertimiento, de conformidad con la solicitud de renovación del Oficio No. 7100 del 29 de diciembre del 2020 (folio 209-210).

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, la Corporación notificó electrónicamente el Auto No. **200-03-50-01-0198 del 21 de junio del 2021** el día 21 de junio del 2021 al e-mail facturacionoperadores.frigo@gmail.com, quedando surtida la notificación el día 22 de junio del 2021 siendo las 09:45 am (folio 211-213).

Que mediante correo electrónico del día 21 de junio del 2021 la Corporación comunicó el Auto No. **200-03-50-01-0198 del 21 de junio del 2021** a la Alcaldía Distrital de Turbo, para que sa exhibido en un lugar visible al público por un término de diez (10) días (folio 210).

Que la Corporación de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993 publicó el Auto No. **200-03-50-01-0198 del 21 de junio del 2021** en el boletín oficial de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles a partir del 23 de junio del 2021 (folio 215-220).

Resolución

“Por la cual se renueva el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-1198 del 13 de septiembre del 2016, y se dictan otras disposiciones”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 30 de junio del 2021 con el objeto de inspeccionar los sistemas de tratamiento de aguas y el proceso generados del vertimiento; los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-1267 del 30 de junio del 2021** (folio 208-215).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 consagra las funciones de las Corporaciones, y, específicamente en su numeral 9° indica:

“...Numeral 9: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer veda para la caza y pesca deportiva...”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, establece que para que se produzca la renovación del permiso de vertimiento, se debe presentar solicitud ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año en vigencia del permiso, el trámite se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo (...).

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

Que la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene como objeto establecer los parámetros y los valores límites permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficial y a los sistemas de alcantarillado público.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con ocasión a la solicitud de renovación del permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-1198 del 13 de septiembre del 2016 como consta en el Oficio No. 200-34-01-59-7100 del 29 de diciembre del 2020, y, según las reglas del Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 que consagra en lo referente a la renovación lo siguiente:



Resolución CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1411-2021

"Por la cual se renueva el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-1198 del 13 de septiembre del 2016, y se dictan otras disposiciones." Fecha: 2021-08-14 Hora: 14:51:01 Folios: 0

"Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año en vigencia del permiso (...)"

Así, es pertinente conocer sobre la procedencia y la oportunidad de la solicitud de renovación del permiso.

Teniendo en cuenta que la Resolución No. 200-03-20-01-1189 del 13 de septiembre del 2016 fue notificada personalmente el día 14 de septiembre del 2016, y aludiendo al Numeral 3° del Artículo 87 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, que establece que la firmeza de los actos administrativos ocurre desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer recursos; es por ello, que para el caso en particular la resolución antes mencionada quedó en firme el día 29 de septiembre de 2016; así, el termino oportuno para presentar la solicitud de renovación del permiso de vertimiento comprende entre el día 29 de septiembre de 2020 al 29 de diciembre de 2020. Se evidencia que el usuario allego la respectiva solicitud el día 29 de diciembre del 2020 ajustándose a lo dispuesto por el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Adicionalmente, la Corporación en cumplimiento del Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 realizó visita de seguimiento el día 30 de junio del 2021 con el objeto de verificar el funcionamiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, las condiciones generadoras del vertimiento y cotejar la información documental de que trata el Oficio No. 200-34-01-59-7100 del 29 de diciembre del 2020.

Finalmente, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable renovar el permiso de vertimiento.

En mérito de lo expuesto, la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar el permiso de vertimiento otorgado a la sociedad **OPERADORA FRIGOURABA S.A.S** identificada con NIT 900.477.038-1, mediante Resolución No. 200-03-20-01-1198 del 13 de septiembre del 2016, para el Establecimiento de Comercio Operadora Frigourabá, cuya actividad es el procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos, ubicados en el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 034-19939 y 034-29825, localizado en el kilómetro 15 en la vía Turbo-Apartadó en el Corregimiento de Currulao, dentro del área hidrográfica caribe, zona hidrográfica Caribe-Litoral, sub-zona hidrográfica Río Mulatos con código 1201.

Parágrafo 1. La renovación del permiso de vertimiento se otorga conforme las siguientes características:

- El vertimiento doméstico e industrial consiste en un vertimiento puntual de flujo continua en un canal antrópico que desemboca a la quebrada de agua dulce que es afluente del Río Currulao cuyo punto de descarga se ubica en las coordenadas NORTE 8° 1'13.5" OESTE 76° 38'27.87".
El vertimiento de aguas residuales doméstica e industrial de estima en 2.94 l/s con una frecuencia de cuatro (4) horas al día por treinta (30) días al mes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **OPERADORA FRIGOURABA S.A.S** identificada con NIT 900.477.038-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

Resolución

"Por la cual se renueva el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-1198 del 13 de septiembre del 2016, y se dictan otras disposiciones"

1. Realizar una caracterización completa de los vertimientos por los menos una vez al año, para lo cual deberá informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación para su respectivo acompañamiento; la caracterización se realizará conforme lo expuesto en la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015.
2. Solo se podrá verter agua previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
3. El sistema de tratamiento deberá garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos y cualquier modificación de los sistemas de tratamiento para aguas residuales domésticas e industriales deberá ser informado a CORPOURABA.
4. Realizar los mantenimientos al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales y llevar registro del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. Aprobar la información presentada por la sociedad **OPERADORA FRIGOURABA S.A.S** identificada con NIT 900.477.038-1, referente a:

1. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos.
2. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
3. Aprobar los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales (combinadas en el tratamiento), correspondiente a la caja de sedimentación, trampa de grasas, estercolero con filtro de piedra, criba estática compuesta por un filtro con bacteria, filtro con polímero y compartimiento de aplicación cloruro férrico y peróxido de hidrogeno.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO SEXTO. Notificar la presente Resolución a la sociedad **OPERADORA FRIGOURABA S.A.S** identificada con NIT 900.477.038-1, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de CORPOURABA, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINISTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Agosto 2 del 2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda, Juan Fernando Gómez		03-08-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-05-0149-2016